



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Viernes 28 de Octubre de 2022

NÚM. 52

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUIROGA, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR

ACTA DE AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA NO. 68

En la ciudad de Quiroga, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 15:15 quince horas con quince minutos, del día 08 de marzo del año 2022, dos mil veintidós reunidos en la sala de sesiones, del Palacio Municipal de esta misma ciudad; los ciudadanos: Lic. Arturo Estrada Barriga, L.T. Eréndira Pedraza Fuentes, C. Rogelio Mexicano Chagolla, M.C. Leopoldo Villicaña Pérez, C. Blanca Alejandra Fuentes Campos, C. Eugenia Corral Flores, Lic. María Magdalena Vázquez Chagolla, C. Myrella Estrada Estrada, Lic. María Teresa Patricio Magaña, en su calidad de Presidente, Síndica y Regidores, respectivamente, y el Prof. Jonás Morales Bucio, actuando en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, tal y como lo marca el 2º Segundo Párrafo, del artículo 37, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que nos rige, quien procedió a dar inicio, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE QUIROGA, MICHOACÁN.
- 5.- ...
- 6.- ...

4.- El Presidente Municipal, Lic. Arturo Estrada Barriga, dio la bienvenida a la presente Sesión y, cedió el uso de la voz al Regidora Lic. María Teresa Patricio Magaña y al Lic. Carlos Alejandro Cortés Alonso, Asesor Jurídico de este H. Ayuntamiento, quienes presentaron ante los miembros del H. Ayuntamiento, el Reglamento Interno de la Dirección

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

de Bienestar de Quiroga, Michoacán, para su análisis y aprobación.

Una vez llevado a votación por los integrantes del Ayuntamiento, se llegó al siguiente:

Acuerdo 121/2022

Primero. Se aprueban por unanimidad el Reglamento Interno de la Dirección de Bienestar de Quiroga, Michoacán.

.....

No habiendo más asuntos que tratar en esta Sesión Ordinaria, se da por terminada, la sesión siendo las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos, del mismo día, mes y año, firmando al margen y al calce la presente acta, que fue ratificada y aprobada por todas y cada una de las personas que en ella intervinieron. Doy fe.

Lic. Arturo Estrada Barriga, Presidente Municipal; L.T. Eréndira Pedraza Fuentes, Síndica Municipal; Prof. Jonás Morales Bucio, Secretario del Ayuntamiento; Regidores: C. Rogelio Mexicano Chagolla, M.C. Leopoldo Villicaña Pérez, C. Blanca Alejandra Fuentes Campos, C. Eugenia Corral Flores, Lic. María Magdalena Vázquez Chagolla, C. Myrella Estrada Estrada, Lic. María Teresa Patricio Magaña. (Firmados).

HONORABLES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUIROGA, MICHOACÁN.

LICENCIADO ARTURO ESTRADA BARRIGA, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, con fundamento en los Artículos 2º, 14, 17 fracción I, 40 inciso a) fracción XIV, 64 fracciones I, II, IV, V, y XVII, 121, 178 a 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar a consideración del Pleno de este Ayuntamiento, el siguiente: «**PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROMULGA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE QUIROGA, MICHOACÁN**», al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, con facultades para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, especifica que el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, y que

éste a su vez la tiene la competencia de aprobar y expedir el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos, según lo expuesto en el enumerado 123 inciso c), fracción IV.

TERCERO. Que en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento es responsable de gobernar y administrar cada Municipio y representa la autoridad superior. En sincronía, el diverso numeral 40 inciso a) fracción XIV, prevé que el Ayuntamiento tiene la atribución de expedir y reformar los Reglamentos Municipales para su mejor funcionamiento.

Atento a lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Que resulta la legal competencia del Ayuntamiento para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado, el Honorable Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, promulga:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE QUIROGA, MICHOACÁN

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento Interno Municipal es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la estructura orgánica y el funcionamiento de la Dirección de Bienestar de Quiroga, Michoacán, para la atención y servicio de la población del municipio.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, es un Órgano colegiado deliberante y autónomo, popularmente electo de manera directa; constituyen el Órgano responsable de gobernar y administrar su territorio;
- II. **Presidente Municipal:** La o el Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán;
- III. **Dirección:** La Dirección de Bienestar del Municipio de Quiroga, Michoacán;
- IV. **Director:** La o el Titular de la Dirección de Bienestar;
- V. **Marco Jurídico:** Legislación vigente aplicable;
- VI. **Reglamento:** El Reglamento de la Dirección de Bienestar; y,
- VII. **Auxiliar de la Dirección:** Se considerará así al personal administrativo de la Dirección.

ARTÍCULO 3. El Municipio de Quiroga se compone de una población multicultural, con Comunidades Indígenas, que son:

- I. San Andrés Tziróndaro;
- II. San Jerónimo Purechécuaro;
- III. Santa Fe de la Laguna; y,
- IV. Comunidad del Calvario.

ARTÍCULO 4. En el Plan de Desarrollo Municipal se establecerán los programas, proyectos y acciones tendientes al desarrollo y bienestar de las Comunidades Indígenas, respetando sus formas de producción, comercio, usos y costumbres en general, tomando en cuenta su opinión a través de sus órganos tradicionales de representación.

ARTÍCULO 5. La aplicación del presente Reglamento le compete a:

- I. A la o el Presidente Municipal en funciones;
- II. A la o el Regidor de Desarrollo Social y/o Bienestar;
- III. A la Dirección de Desarrollo Social y/o Bienestar; y,
- IV. Aquellas que se requieran previo acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. La o el Presidente Municipal, ejercerá sus atribuciones por conducto de la Dirección de Bienestar, a la que corresponderá su operación, administración, ejecución y coordinación. La Dirección tiene su domicilio oficial en el Palacio Municipal sito en avenida Lázaro Cárdenas Sur, número 17 diecisiete, colonia Centro, Código Postal 58420, de Quiroga, Michoacán.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO

ARTÍCULO 7. La Dirección tendrá por objeto administrar, desarrollar, promover, vigilar los recursos públicos con que se detalle para satisfacer eficazmente las necesidades de la población y del propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. La Dirección tendrá las siguientes actividades como objeto principal de su existencia:

- I. Coadyuvar en la formulación de los proyectos de Programas Municipales para el Desarrollo y Bienestar de los habitantes del Municipio;
- II. Proporcionar la información necesaria correspondiente a su área para elaborar y presentar para la aprobación del Cabildo, los planes y programas de operación de la Dirección;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, vigilar y ejecutar el adecuado manejo y desempeño de los programas, proyectos y acciones sociales a su cargo;

IV. Formular en el ámbito de su competencia, las reglas de operación de los programas a su cargo, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida;

V. Proponer las políticas para la atención de las personas, familias, grupos y comunidades indígenas en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión, tanto en zona urbana como en la rural;

VI. Difundir oportunamente los programas sociales, así como la atención y apoyo en el trámite a los beneficiarios;

VII. Realizar los diagnósticos, estudios y proyectos que se requieran para la aplicación y el seguimiento de los programas de atención a la pobreza;

VIII. Promover el desarrollo integral competitivo, equitativo y sustentable a través de la participación ciudadana;

IX. Apoyar y promover el desarrollo de la zona urbana, a través de los programas Municipales, Estatales y Federales, atendiendo la problemática y necesidades de los habitantes de la misma;

X. Diseñar y vigilar el cumplimiento de los programas de desarrollo social en la zona urbana y en su caso, la zona rural e indígena;

XI. Atender a las familias beneficiarias de programas de asistencia social convenidos con el gobierno Federal, Estatal y Municipal en la zona urbana del Municipio;

XII. Coadyuvar con el Gobierno General para la ejecución de programas que atiendan problemas sociales en poblaciones vulnerables;

XIII. Gestionar ante las instancias Federales, Estatales y Municipales programas sociales y proyectos que permitan elevar el ingreso o disminuir alguna carencia social en la población en situación de pobreza en el Municipio; y,

XIV. Las demás que le confieran directamente la o el Presidente Municipal en funciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 9. La administración de la Dirección estará a cargo de:

- I. Una o un Director; y,
- II. Un Auxiliar Administrativo.

ARTÍCULO 10. La o el Director será el titular de la Dirección y será nombrado por la o el Presidente Municipal en funciones, quien podrá removerlo por causa justificada:

ARTÍCULO 11. Son atribuciones de la o el Director:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de que México es parte, y en las normas jurídicas vigentes;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad;
- IX. Dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y,
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa que comprometa al Municipio, cuando no esté expresamente facultado para ello.

CAPÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN

ARTÍCULO 12. La Dirección de Bienestar conducirá sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establezca el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 13. El personal de la Dirección de Bienestar, deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinas o vecinos del Municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les correspondan y acordarán directamente con la o el Presidente Municipal en funciones.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 14. Cuando los actos de los servidores públicos municipales que señala este Reglamento, contravengan el interés municipal, serán revisados por la o el Presidente Municipal y turnados en su caso al Órgano Interno de Control, según corresponda.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 15. Los trabajadores de la Dirección deberán presentarse a laborar en las horas de trabajo establecidas.

ARTÍCULO 16. Las relaciones entre los trabajadores, así como con el público, deberán de ser cordiales y respetuosas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 17. En caso de inobservancia del presente Reglamento, se aplicarán las sanciones y procedimientos que señalen las leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmado).